

ACTA NÚMERO 37

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2008.

En Valladolid, siendo las 12,30 horas del día 14 de julio, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Administración Autonómica, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

D^a Indalecia GARCIA GARCIA
Coordinadora de Servicio de la Dirección
General de la Función Pública
D. Bernardino MARCOS ALVAREZ
Consejería de Familia
D.^a Begoña FERNANDEZ OLASKOAGA
Consejería de Fomento
D. José Miguel SAEZ CARNICER
Dirección General de Recursos Humanos de
Educación
D.^a María Victoria BURGOS BLANCO
Consejería de Agricultura y Ganadería
D. Luis V. ARROYO VALLES
Consejería de Hacienda
D. Félix MANSO ENCINAS
Consejería de Medio Ambiente
D. ^a Yolanda NORIEGA MOYANO
Consejería de Economía y Empleo
D. ^a Ana María GARCIA MARTIN
Consejería de Cultura y Turismo
D. ^a María Jesús MARTINEZ SERRANO
Consejería de Sanidad
D. ^a María Antonia ABIA PADILLA
Gerencia de Servicios Sociales
D. Juan José SANZ MONTERO
ECYL
D. ^a M. ^a Concepción SANTANA RODRIGUEZ
Consejería de Administración Autonómica

REPRESENTACIÓN SOCIAL

D. Antonio GARCIA ZAMORA
D. Feliciano FUERTES PRIETO
D^a Belén SARDIÑA GONZALEZ
D. Francisco ESTRAVIS FERNANDEZ
(U.G.T.)

D^a Esperanza LOBATO
D Juan Carlos CISNEROS
D^a Pilar MUÑOZ CARPINTERO
(CC.OO.)

Asesores de la Administración:

D. Nicéforo CASTAÑEDA
D^a Mar SANZ
D^a Mercedes MARTINEZ
Dirección. General de Función Pública

ORDEN DEL DÍA:

Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del Acta nº 36 de la sesión del día 11 de marzo de 2008.

Punto Segundo: Borrador de Orden por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Personal Laboral Fijo-Discontinuo dependiente de la Consejería de Educación.

Punto Tercero: Información al Pleno del Acta que recoge escritos analizados y resueltos en el Grupo de Trabajo de 3 y 5 de junio de 2008.

Punto Cuarto: Asuntos debatidos y sin acuerdo por el Grupo de Trabajo, en aplicación del art. 8.2.1 del Reglamento:

1. Números 73, 112 y 123, relativos a las funciones del Ayudante de Cocina.
2. Número 93 b) relativo a la función de alimentar por sonda nasogástrica.
3. Número 93 a) relativo a la acumulación de días de trabajo en dos centros de Valladolid de la Gerencia de Servicios Sociales.
4. Número 115, relativo al desacuerdo del calendario del Personal Subalterno-Ordenanza de la Residencia de Personas Mayores de San Juan de Sahagún.

Punto Quinto: Ruegos y preguntas.

Preside la reunión, la Coordinadora de Servicios Sociales del Dirección General de la Función Pública, D. Indalecia García García, actuando como Secretario en funciones D. Germán Molpeceres Nieto, Jefe de Sección del Servicio de Planificación y Negociación

Convocada la reunión a las 12,30 horas, la Sra. Presidenta la declara abierta y válidamente constituida de conformidad con el artículo 26. 1 párrafo segundo de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del Acta nº 36 de la sesión del día 11 de marzo de 2008.

Se aprueba el acta nº 36, correspondiente a la sesión del día 11 de marzo de 2008, sin que se manifiesten discrepancias sobre su contenido, excepto por parte del representante de Comisiones Obreras, sobre la necesidad de conocer primero si la contestación dada desde el Grupo de Trabajo se ajusta a la manifestación que CC.OO efectuó con relación al escrito número 68, en el acta número 36 de la sesión anterior, donde se precisaba a quién correspondía la función de trasladar las pertenencias del residente desde su habitación a la unidad de enfermería.

Punto Segundo: Borrador de Orden por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Personal Laboral Fijo-Discontinuo dependiente de la Consejería de Educación.

Para la representación de UGT, en la página segunda del Borrador de la Orden, Base Segunda, “requisitos de los candidatos”, en la letra a), cuando se menciona al personal en excedencia, establece la salvedad de los excedentes voluntarios por interés particular durante los dos primeros años de excedencia; manifiesta que el Estatuto de los Trabajadores ha sido modificado en este punto, reduciendo el plazo mínimo durante el cual el trabajador puede pasar por esta situación: *por un plazo no menor a cuatro meses* en lugar del que resultaba de la redacción anterior. Lo que viene a significar la necesidad de adecuar el plazo de tiempo que figura en la letra a) de la Base Segunda del Borrador a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

En la Base Séptima, “resolución”, en el punto 7.2, al hablar de las alegaciones y señalar que serán estimadas o rechazadas, a propuesta de la Comisión de Valoración, por las “Resoluciones definitivas del concurso”, debería figurar expresado en singular del siguiente modo: “*...por la resolución definitiva del concurso...*”

En la Base Séptima, “resolución”, en el punto 7.3, debe referirse en singular a la resolución definitiva del concurso.

Solicita, asimismo, que la publicación del Concurso de traslados se posponga hasta el mes de septiembre, porque la totalidad de la plantilla implicada está cesada, no se encuentran en activo y pudiera suceder que hubiera problemas para conocer de la publicación del Concurso si se realiza la misma antes de septiembre. Por último, destaca que la oferta de plazas que hace la Consejería de Educación es escasa.

Para la representación de Comisiones Obreras estas plazas deberían estar incorporadas a las relaciones de puestos de trabajo. Desde Comisiones Obreras se sigue insistiendo en esta reivindicación, estas plazas deben pasar a desempeñarse a tiempo completo y así poder participar el personal adscrito a ellas en el Concurso Abierto y Permanente de Traslados del Personal Laboral. Manifiesta que le parecen insuficientes las plazas y así se lo han hecho saber a la Consejería de Educación y por ello no se da solución al problema de este personal. Agrega que esta situación debe solucionarse, pero antes de no tener nada, este pequeño arreglo puede significar un alivio para este colectivo.

El representante de la Consejería de Educación está de acuerdo en que el concurso se publique en el mes de septiembre.

Para el Jefe del Servicio de Planificación y Negociación de la Dirección General de Función Pública la reclamación de Comisiones Obreras no se realiza en el foro adecuado. Al hablar de aceptar las medidas, se dijo que sí en estas condiciones. Cuestión diferente es que, mediante la negociación del convenio colectivo, se establezcan medidas nuevas. Hoy no es motivo de debate. En cuanto a las modificaciones formales planteadas al Borrador de la Orden no tienen trascendencia.

La Presidenta presenta a votación el borrador de concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Personal Laboral Fijo-Discontinuo dependiente de la Consejería de Educación,, que se aprueba con la modificaciones propuestas por la representación de UGT y se deja su publicación para septiembre.

Punto Tercero: Información al Pleno del Acta que recoge escritos analizados y resueltos en el Grupo de Trabajo de 3 y 5 de junio de 2008.

Se refiere al Acta del Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria de fechas 3 y 5 de junio de 2008, remitida con la convocatoria.

Para la representación de UGT, en el escrito **número 117**, funciones del colectivo de tractoristas del IES “ Alfonso IX” de Zamora, la contestación que se da a la Mesa no es la de UGT, puesto que deberían figurar qué medios concretos son los utilizados en el desempeño de las funciones, no bastando la frase “ dependiendo de los medios utilizados en el desempeño de las funciones” como razón para atribuir una u otra función. El Jefe del Servicio de Planificación y Negociación de la Dirección General de Función Pública explica cuál fue el sentido de la contestación dada al escrito, la imposibilidad, a su juicio de concretar más los medios materiales utilizados en las tareas y, por otra parte, indica también, a estos efectos, la vigencia del artículo 39.6 del Convenio Colectivo cuando dispone que la categoría profesional no recoge de manera exhaustiva las actividades propias de la misma, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo.

Contesta la representación de UGT que debe decirse de manera más clara y señalarse los límites a respetar. No les parece suficiente la mención de “ ... medios utilizados en el desempeño de sus funciones...” Matiza que el colectivo de tractoristas de ese centro no se niega a realizar esas funciones, que las han hecho durante tiempo, sino a que se reconozca, desde la Consejería de Educación, el carácter voluntario de su realización, por entender que no están comprendidas dentro de sus funciones.

Basta para dar por finalizada la discusión de este supuesto, según la representación de la Administración, que la matización del representante de UGT ha sido comprendida por el representante de la Consejería de Educación.

El representante de CC.OO no está de acuerdo con la contestación dada al escrito **número 70**, en su punto tercero. A su juicio, no es competencia, de ninguna manera, del auxiliar de enfermería la función de ocuparse de la ropa, enseres o documentos del residente en el caso de un ingreso hospitalario. Si no existen familiares que puedan hacer esta tarea, será la trabajadora social y, en su caso, el encargado de servicios generales, pero nunca la auxiliar de enfermería.

Dado que no se manifiesta opinión contraria a la corrección planteada desde CC.OO, debe corregirse en el mismo sentido la contestación dada al Presidente del Comité de Sanidad y Bienestar Social de Palencia.

El representante de UGT señala que en el escrito **número 124**, la contestación se refiere sólo al personal subalterno, cuando en la petición de informe del Comité de Empresa de Sanidad y Familia de Salamanca también se mencionaba al peón. Pide que se incluya en la contestación dada que no corresponden, tampoco, al peón las tareas que se especificaban en el escrito del citado Comité. Al no haber oposición a la puntualización del representante de UGT, así se hace.

Punto Cuarto: asuntos debatidos y sin acuerdo por el Grupo de Trabajo que se elevan al Pleno de la Comisión Paritaria: **números 73, 112 y 123**, relativos a las funciones del Ayudante de Cocina; **número 93 b)** relativo a la función de alimentar por sonda nasogástrica; **número 93 a)**, relativo a la acumulación de días de trabajo en dos centros de Valladolid de la Gerencia de Servicios Sociales; **número 115**, relativo al desacuerdo del calendario del Personal Subalterno-Ordenanza de la Residencia de Personas Mayores de San Juan de Sahagún.

El Jefe del Servicio de Planificación y Negociación de la Dirección General de la Función Pública expone que en este punto se han recogido los supuestos en los que estábamos en desacuerdo, excepto el **número 113**, sobre funciones de pulido, que no se ha incluido en el orden del día por omisión. En cuanto a los supuestos concretos, los **números 73,112 y 123**, no se pretende reabrir el debate que se mantuvo en el Grupo de Trabajo. Se trata de dar el punto de discrepancia, establecer la postura de la Administración y ver si pueden coincidir las posturas o se mantiene el desacuerdo. El Ayudante de Cocina tiene capacidad para sustituir al cocinero ocasionalmente. En consecuencia, lo que hay que definir es el término "ocasionalmente". En primer lugar, hay que hacer una advertencia, y es que no se trata de enjuiciar el caso concreto, puesto que lo que se pretende es que se defina desde la Comisión Paritaria, qué debe entenderse por capacidad para sustituir ocasionalmente al cocinero. La posición de la parte social es que ocasional es todo aquello contrario a previsible o programable, en función de lo que dice la sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Palencia. Por otra parte, para la Administración es un concepto que tiene más de una acepción. Y no debe tomarse sólo exclusivamente en función de la previsión o no. No debe olvidarse que, entre las funciones del ayudante de cocina, se encuentra la de elaborar comidas que no presenten gran dificultad. En consecuencia, deberá estarse a cada caso concreto. Por ello, es comprensible la inclusión del ayudante de cocina en el calendario laboral para realizar una comida sencilla. La postura de la Administración es que el mismo hecho de estar puesto en el calendario no va en contra de la acepción "ocasionalmente". Debe ser interpretado el ámbito de la duración, estabilidad, la forma de desempeñarla... Una situación de larga duración, lógicamente, deberá cubrirse a través de un contrato interino o mediante la encomienda de trabajos de superior categoría. Para la Administración, de acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia Española, por ejemplo, ocasional es lo que no es habitual, transitorio...

Para la representante de UGT, cuando por las previsiones del calendario laboral va a estar sólo el ayudante de cocina 3 veces por semana eso no es ocasional. Está prevista tal situación por calendario laboral. En cuanto a la elaboración de comidas sencillas sí es un hecho puntual: Se pueden hacer comidas sencillas, pero sin comprenden la mitad de los días de la semana debemos hacer el menú programado. Tampoco es cierto como se dice que el cocinero deje la comida preparada para el siguiente. En realidad, afirma que lo que subyace es un problema de falta de personal. No son funciones suyas y hay una falta de previsión de personal necesario para desempeñarlas.

El representante de Comisiones Obreras es de la misma opinión que UGT y añade que sólo se podría tolerar que el ayudante de cocina hiciera las funciones de cocinero en el supuesto que denomina de "contingencia administrativa". Lo que corresponde, a su juicio, es que el ayudante de cocina desempeñe las funciones de superior categoría de cocinero, en ausencia de éste; lo que demuestra esta situación es que existe un problema de gestión y de personal al que hay que dar respuesta.

La representante de la Gerencia de Servicios Sociales muestra su disconformidad con las opiniones de la parte social, ya que considera que no siempre que el ayudante de cocina está sólo hace las funciones de cocinero y que, además, entre sus funciones está la de elaborar comidas sencillas.

El representante de Comisiones Obreras contesta que este debate se cae por su base. Por el tipo del personal a que se dirige, la Gerencia necesita que se elaboren hasta 6 tipos de menús. En otro tipo de residencias, deportivas o juveniles, tal variedad no sería necesaria. Por lo que no es admisible el criterio de la representante de la Gerencia respecto a la elaboración de comidas sencillas.

El Jefe del Servicio de Planificación y Negociación de la Dirección General de la Función Pública puntualiza que la superior categoría puede ser o no la solución para resolver el problema. Ya que a la

superior categoría, para su desempeño se le exige tener una cualificación profesional, además que pueden existir otra serie de requisitos a considerar como la antigüedad en el puesto... Se trataría de sustituir, que debe ser por un tercero, que no es empleado de la Administración. Otra opción, encomienda de trabajos de superior categoría con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

La representante de la Gerencia de Servicios Sociales quiere resaltar que no hay que partir de la idea de que cuando el ayudante de cocina está sólo, está cumpliendo funciones de cocinero. Puede ser un problema de organización y funcionamiento de la cocina. Hay cocinas extraordinariamente equipadas, que permiten realizar y conservar, por ejemplo, los postres de toda la semana.

Vista la discusión, la Presidenta plantea la votación del supuesto, se mantiene el desacuerdo.

Respecto al **número 93.b)**, alimentación por sonda. El Jefe del Servicio de Planificación y Negociación de la Dirección General de la Función Pública considera que, lógicamente, hay que tener cuidado en la alimentación por este sistema, pero considera que no entraña unos conocimientos y habilidades superiores a las que posee el auxiliar de enfermería. Supongamos que sea el auxiliar de enfermería el que debe administrar la alimentación y que el asesoramiento para tal función le corresponda a otra categoría profesional. Ya se interpretó para las categorías de los ayudantes técnicos educativos y para los cuidadores.

La representante de UGT aclara que el supuesto a estudiar no se refiere a alimentación por sonda nasogástrica, ya que la pregunta iba referida a la medicación por sonda nasogástrica.

Para el representante de Comisiones Obreras está claro que la medicación por sonda nasogástrica es función del enfermero. En cuanto a la alimentación, depende del sistema utilizado (jeringa o bomba) Si es por este último sistema, bomba, es función del enfermero. Si es mediante jeringa, lo podría hacer el auxiliar de enfermería, con la supervisión del enfermero. Por el contrario, el cuidador y el ATE no son competentes en ninguno de los dos sistemas. La medicación por sonda nasogástrica no es competencia del auxiliar de enfermería. Considera que la preparación de la medicación sólo la puede hacer el enfermero y la medicación, el momento en que se debe dar, lo determina el enfermero. Propone que se diga que: "con carácter general, no es función del auxiliar de enfermería, dar medicación con sonda nasogástrica"

Se acepta desde la Administración la propuesta de la parte social. "Con carácter general no es función del auxiliar de enfermería la medicación por sonda nasogástrica".

En cuanto al número **93.A)**, el Jefe del Servicio de Planificación y Negociación de la Dirección General de la Función Pública determina que no hay discrepancia manifiesta. No se explicita la discrepancia, en qué consiste el desacuerdo. Por lo que no cabe pronunciarse al respecto, siguiendo los criterios que se dio el Grupo de Trabajo al analizar los calendarios, donde se establecía que debía figurar la discrepancia existente y, además, debía hacerla suya el Comité de Empresa. No se manifiesta oposición a este criterio.

Sobre el número **115**, la representante de UGT pide que se conozcan las instrucciones sobre negociación de calendarios laborales que la Gerencia de Servicios Sociales afirma que no da o que no existen y que se cumpla lo que dice el Convenio Colectivo respecto a las partes legitimadas para negociar los calendarios laborales. No deben ser aprobados en Valladolid. La negociación debe partir del principio de la buena fe.

Para la representante de la Gerencia de Servicios Sociales, respecto al caso planteado, rotación habitual del personal subalterno, dice que las instrucciones son claras en este punto. Se habla de períodos cílicos.

Para la representante de UGT, las semanas son de 7 días. Para considerar períodos cíclicos hay que acudir a un período lógico de tiempo. El representante de Comisiones Obreras considera que es inconcebible que no exista acuerdo en este supuesto, por las mínimas diferencias que existen al desarrollar los calendarios laborales de personal subalterno y de auxiliares de enfermería.

La representante de la Gerencia de Servicios Sociales propone que “*no se puede llegar a acuerdo porque sería extemporáneo. Por el Centro se procurará aclarar estos temas*”. No hay oposición al respecto.

La representante de UGT vuelve a señalar que la competencia para negociar los calendarios laborales corresponde a los Comités de Empresa y a las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales. La realidad es que los Directores de los Centros y los Gerentes Territoriales esperan que Valladolid diga qué tienen que negociar.

Sobre el **número 113**, sobre funciones de pulido de dos trabajadores de la Residencia Mixta de Mayores de Ponferrada, el Jefe del Servicio de Planificación y Negociación de la Dirección General de Función Pública explica que, según el Acuerdo Marco Estatal del Sector de Limpieza de Edificios y Locales, de ámbito interprovincial, Limpiador o Limpiadora: “Es el trabajador/a que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, **pulido**, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia...” El Convenio Colectivo de Limpieza de Valladolid también lo señala como función del limpiador/ a. La parte social no acepta que la función de pulido, que puede comprender tareas muy diferentes, se adjudique al personal de servicios.

La Presidente somete a debate la respuesta, y se acuerda : **que no hay acuerdo**

Punto Quinto: Ruegos y preguntas

No hay ningún pronunciamiento.

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 14,25 horas, redactándose con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta este Acta de la que yo como Secretario doy fe.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO